

- u) Delegar competencias en los Viceconsejeros y en otros Consejeros.
- v) Comparecer ante el Pleno de la Asamblea y sus Comisiones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea.
- w) Ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.
- x) Cualesquiera otras que le atribuya expresamente la normativa vigente de aplicación y aquellas otras que, en el ámbito de su competencia, la legislación asigne al Municipio o la Provincia y no se atribuyan a órgano municipal concreto.

## **Sección 3.<sup>a</sup>- De la sustitución y del cese de los Consejeros**

### **Artículo 34.- De la sustitución de los Consejeros.**

1. Para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, los Consejeros designarán a su sustituto y en su caso, el orden de sustitución, de entre los Viceconsejeros de su Departamento.

2. Sin embargo, excepcionalmente y con carácter general o para un asunto concreto, el Consejero podrá, mediante Orden, designar sustituto a otro de los Consejeros.

### **Artículo 35.- Del cese de los Consejeros.**

1. Los Consejeros cesan:

- a) Por cese del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.
- b) Por dimisión aceptada por el Presidente.
- c) Por cese libremente decidido por el Presidente.
- d) Por aprobación de una moción de censura conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea.
- e) Por fallecimiento.

2. La efectividad del cese en los cuatro primeros casos se produce desde la publicación del correspondiente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

## **Capítulo III.- De los Viceconsejeros**

### **Sección 1.<sup>a</sup>- Del estatuto personal de los Viceconsejeros**

#### **Artículo 36.- Del carácter y nombramiento de los Viceconsejeros.**

1. Los Viceconsejeros son órganos superiores de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de una Consejería, bajo la superior dirección del Consejero.

2. Los Viceconsejeros, que podrán o no ser miembros de la Asamblea, son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, quien lo comunicará a la Asamblea, iniciando su mandato desde la toma de posesión ante el